

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril primero (1) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	50001-23-33-000-2020-00124-00
ASUNTO:	DECRETO 028 DE MARZO 17 DE 2020, EXPEDIDO POR LA ALCALDESA DE PUERTO LLERAS (META)
M. DE CONTROL:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó al despacho el expediente de la referencia, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto 028 del 17 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa de Puerto Lleras (Meta), *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TRANSITORIAS DE PROTECCIÓN Y CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS -META”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

Igualmente, por su contenido se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 315-2 de la Constitución Política, artículos 39 y 99 del Decreto 1355 de 1970, Ley 124 de 1994, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, artículos 14 y 202 de la Ley 1801

de 2016, con ocasión de la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través de la cual impartió a los entes territoriales las directrices para la detención temprana, el control, la atención ante la posible introducción del virus COVID-19 y los planes de preparación y respuesta ante el riesgo, la cual fue replicada por el Departamento del Meta a través del Decreto 219 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron las medidas transitorias de protección y contención del virus, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Lo anterior no es óbice para que cualquier ciudadano interesado, concurra a esta jurisdicción a buscar el control de legalidad del mencionado acto administrativo, por los otros medios de control ordinarios previstos en la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

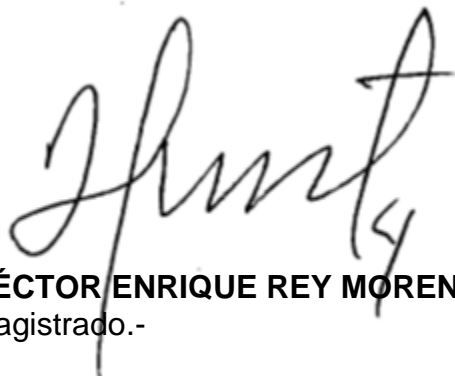
PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 028 del 17 de marzo de 2020, expedido por la señora Alcaldesa del Municipio de Puerto Lleras (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual y personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia a la señora Alcaldesa Municipal de Puerto Lleras (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Enrique Rey Moreno', with a stylized flourish at the end.

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-